

AUTO No. 02035

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, la Resolución 3074 de 2011 emitida por esta Secretaría, el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2010ER63493 del 23 de noviembre de 2010, la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA – PROUTILES LTDA., identificada con el NIT 900.340.007-4, a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO QUIÑONES AMBROSIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.859.090, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Carrera 92 No. 64 C-65 Bodega 25, localidad de Engativá.

Que, mediante radicado No. 2011ER76192 del 28 de junio de 2011, la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA – PROUTILES LTDA presentó el Formulario Único de Licencia Ambiental, costo estimado de inversión y operación del proyecto, constancia de pago por concepto de servicio de evaluación de la Licencia Ambiental y los certificados del Ministerio del Interior y de Justicia e INCODER.

Que con Auto No. 4358 del 23 de septiembre de 2011, notificado el 26 de septiembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de Licencia Ambiental, por encontrarse reunidos formalmente los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010.

Que el citado acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría, el día 5 de marzo de 2012.

Que como resultado de la evaluación de la información presentada por el usuario, por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se requirió al usuario a través del radicado No. 2011EE157932 del 2 de diciembre de 2012, para que complementara la información, con el fin de continuar el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

Que la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA., dio respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el radicado No. 2012ER020086 del 10 de febrero de 2012.

AUTO No. 02035

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80, consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) la Licencia ambiental " es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que, el artículo 9º de la norma citada determina:

Las Corporaciones Autónomas Regional, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, proferido por el Concejo de Bogotá, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, así como los que sean necesarios para adelantar el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se asignan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales se encuentra la de suscribir los actos administrativos con el fin de otorgar, conceder, negar y modificar los permisos y/o autorizaciones ambientales.

AUTO No. 02035

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó unas funciones y plasmó la excepción establecida en el Parágrafo del Artículo 1:

(...) la delegación de la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g. de este artículo.

Que, una vez proferido el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de Licencia Ambiental, de la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA., y revisada la información presentada por el usuario por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se concluye que se encuentra reunida la información requerida para decidir la solicitud presentada por la citada sociedad para el proyecto denominado APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Carrera 92 No. 64 C-65 Bodega 25 de la localidad de Engativá.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, se procederá a emitir el Auto que declara reunida la información para decidir.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Declarar reunida la información para decidir dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, presentada por la sociedad PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA. – PROUTILES LTDA., identificada con el NIT 900.340.007-4, a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO QUIÑONES AMBROSIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.859.090, para el proyecto de APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Carrera 92 No. 64 C-65 Bodega 25, de la localidad de Engativá, iniciado mediante el Auto No. 4358 del 23 de septiembre de 2011.

SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2012



AUTO No. 02035

Lucila Reyes Sarmiento

**Lucila Reyes Sarmiento
DESPACHO DEL SECRETARIO**

Exp.SDA-07-11-2111

Elaboró:

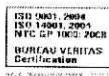
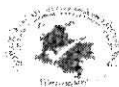
Laura Juliana Santacoloma Mendez	C.C:	52816979	T.P:	152787	CPS:	CONTRAT O 1446 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/08/2012
----------------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/11/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
Lucila Reyes Sarmiento	C.C:	35456831	T.P:		CPS:	DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/11/2012

Aprobó:


Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
Lucila Reyes Sarmiento	C.C:	35456831	T.P:		CPS:	DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA	FECHA EJECUCION:	20/11/2012



COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 29 NOV 2012 () del mes de _____ del año (2012), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (L) Auto. número 2035. de fecha 23 de Noviembre señor (a) Carlos Alberto Quiñones Ambrosio. en su calidad de Representante legal.

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2859090 - de Bogotá.
T.P. No. _____, Total Folios: _____

Firma:  Hora: 2:50 PM
C.C. 2859090 Dirección: Cra 54 # 12-71
Fecha: NOV 29 / 12 Teléfono: 2600084 - 3352220

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Yindy Pérez López

COPIA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 NOV 2012 () del mes de _____ del año (2012), se da fe constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Yindy Pérez López